Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **266-2018-SGS** de fecha veintinueve de noviembre del corriente año, presentada por el licenciado **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en la que requiere *“1. Cantidad de préstamos, sus respectivos montos  para compra de vivienda usada en el Municipio de Arcatao, así como la colonia o el caserío donde se adquiere el inmueble, 2. Cantidad de préstamos y sus respectivos montos para compra de vivienda nueva en el Municipio de Arcatao, así como la colonia o el caserío donde se adquiere el inmueble, 3. Cantidad de préstamos y sus respectivos montos  para remodelación o mejoramiento de vivienda en el Municipio de Arcatao, así como la colonia o el caserío donde se adquiere el inmueble y 4. Cantidad de préstamos, sus respectivos montos  para construcción de vivienda  en el Municipio de Arcatao, así como la colonia o el caserío donde se adquiere el inmueble”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las doce horas y veinticinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP).
2. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Planeación, de esta Institución, para que la información solicitada fuera localizada y se comunicara a esta Unidad la forma en la que se encuentra disponible.
3. Que la Jefa del Área de Planeación, envió correo electrónico en la que manifiesta: *“se les notifica que de acuerdo a los registros informáticos del sistema Abanks, durante el período enero 1986-octubre 2018, el FSV no otorgó ningún crédito en el municipio de Arcatao …*”, se adjunta a esta resolución copia del referido correo.

**POR TANTO:**

Conforme a lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los Arts. 61, 62, 64, 65, 69, 70, 71 y 73) LAIP y Arts. 8, 20, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Declárase la inexistencia de la información requerida por el licenciado **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**de la solicitud de información, en virtud de lo manifestado por la Jefa del Área de Planeación.
2. Envíese al solicitante, por el medio señalado, la presente resolución junto a la copia del correo electrónico detallado en el romano **III).**

**NOTIFÍQUESE.** -

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**